



MEDIO AMBIENTE



ING. JUANA TORRES CASTILLO
Directora General del Centro SCT Tlaxcala
Presente.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0784/2022

Bitácora: 29/DD-0140/04/22

Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 09 de mayo de 2022



En atención a su oficio número 6.28.701/22 de veintiséis de abril del año en curso, mediante el cual presenta el trámite Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, por la modificación al proyecto denominado *Reconstrucción del puente El Trebol/Zahuapan, ubicado en el km 0+800 del ramal Los Tréboles-Tlaxcala, tramo Tlaxcala-Ocototxo de la carretera: San Martín, Tex-Apizaco, en el Estado de Tlaxcala.*

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, se advierte que esta autoridad confirmo el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental a través del resolutivo número DFT/0656/2021 de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y se identificó que el proyecto refiere las mismas condiciones planteadas en la modernización de construcción de un puente vehicular que consiste en sustituir el puente actual en mal estado por un puente nuevo con una longitud total de 70.20m y un ancho total de 12.00m el cual consta de 4 pilas de cimentación profunda por eje y 8 trabes AASTHO tipo III en los claros 1,3 y 8 trabas tipo IV en el claro central, con banquetas, parapetos en ambos lados, así como la demolición de la estructura actual y la adecuación de los accesos mediante una estructura de pavimento flexible

La nueva estructura constará de una superestructura a base de pilas de cimentación simplemente apoyados (isostáticos), conformados por una losa de 20cm de espesor de concreto reforzado sobre trabes de concreto presforzado AASHTO tipo III de 115cm de peralte rigidizadas por dos ejes de diafragmas extremos y un eje de diafragma central de concreto reforzado, cada tablero de 21m de longitud por tramo y el claro central (eje2-3) simplemente apoyado (isostático), conformado por una losa de 20cm de espesor de concreto reforzado sobre trabes de concreto presforzado AASHTO tipo IV de 135cm de peralte, rigidizadas por dos ejes de diafragmas extremos y dos ejes de diafragmas centrales de concreto reforzado con tablero de 28m de longitud, se construirá una subestructura a base de un cabezal colado in situ para apoyo de la superestructura, que a su vez estará soportado por pilas de cimentación de concreto reforzado (cimentación profunda) de sección circular de 12cm de diámetro con dispositivos de apoyo integrales a base de neopreno con placas de acero A-36. Losas de acceso para suavizar posibles asentamientos diferenciales originados en el relleno del terraplén, se construirán estos elementos con una longitud de 5m y 30cm de espesor de concreto reforzado.

Por la modificación al proyecto se removerán 15 árboles de especie Pirul, Fresno y Colorín respectivamente, de 8 a 11 metros de altura que se encuentran ubicados dentro del derecho de vía a cargo del Centro SCT Tlaxcala, específicamente en las coordenadas 19.323876| -98.247777° vegetación inducida afectada que será compensada con la reforestación de 75 árboles de la especie fresno que serán ubicados en el lugar de los trabajos con referencia en las coordenadas 19.324432° -98.247240°, 19.323783° -98.247406°

Recabi original

Luis Solís
12/05/22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La sustitución del puente se ubica en las coordenadas UTM siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TABLERO			
LADO		COORDENADAS	
EST	PV	X	Y
1116	1095	579044.31	2136912.38
1095	1002	579036.57	2136851.25
1002	1026	579044.97	2136850.33
1026	1116	579052.50	2136911.23

La Unidad de Gestión Ambietal (UGA), donde se ubica el proyecto es la UGA 40 con una política ambiental de aprovechamiento y un uso predominante agrícola, misma que no se verá afectada con la ejecución del proyecto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

Por otra parte, deberá informar a esta autoridad lo correspondiente a la reforestación de los 75 árboles de la especie fresno, medida de compensación propuesta por el promovente.

Asimismo, le informo que esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente oficio, así como las leyes, reglamentos y decretos, que del mismo se deriven, con fundamento en el artículo 55 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de

Calle 37, Número 403, La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062.
Teléfono: 46 4650304 Ext. 30304 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. LILIANA CASTILLO ALGARRA



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Comisión Nacional de Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

